

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

Guayaquil, 12 de diciembre de 2012

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente autorizo a la Srta. Geoconda Barreiro Navarrete con C.I. 0930573134 colaboradora de mi empresa, realice el trámite de Actualización de Datos de mi representada ECUABUCEO DIVE AND TECH SOLUTIONS S.A. con RUC 0992735066001.

Así mismo una vez terminado este trámite, se extienda el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y se le entregue a la persona autorizada.

Atentamente,


Miguel Quisnancela Calderón

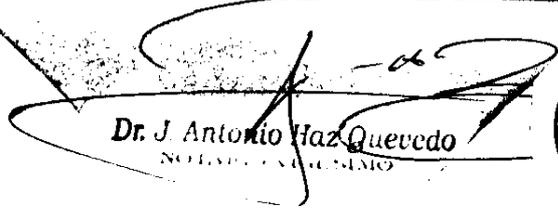
Representante Legal

C.I. 0917323156

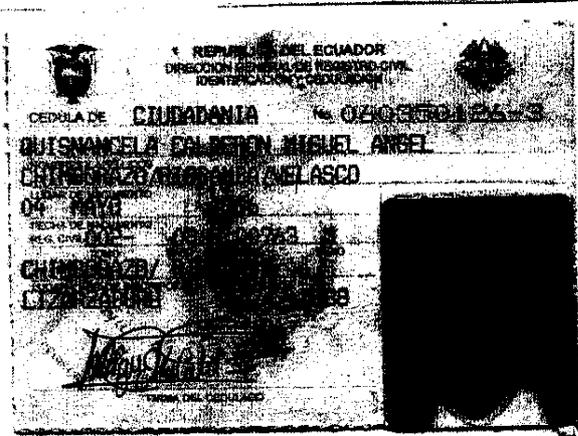


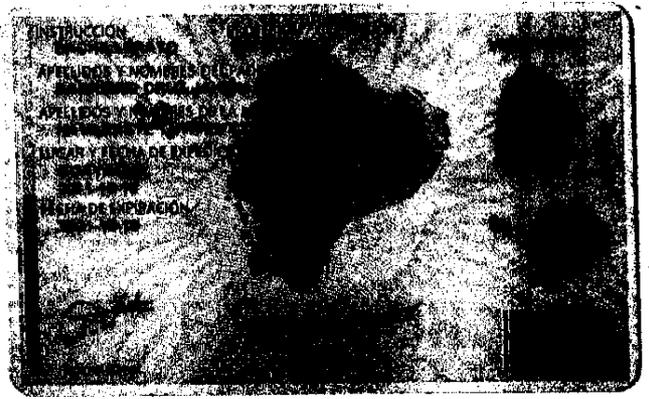
NOTARIA VIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL
en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 18 numeral 9 de la Ley Notarial,
DOY FE: Que la(s) firma(s) que anteceden, son las mismas estampadas en las cédulas de ciudadanía de sus portadores. Y que corresponden a los señores:
Miguel Quisnancela Calderón
C.I.: 0917323156
Guayaquil, 12 DIC 2012




Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO









REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

255-0031
NÚMERO

0930573134
CÉDULA

BARREIRO NAVARRETE GEOCONDA
BRIGGITTE

QUAYAS

QUAYAS

PROVINCIA

CANTÓN

FERRÉS CORDERO

FERRÉS CORDERO

PARROQUIA

ZONA

Shalena
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



7392



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de Septiembre de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor EDWIN LUIS ORTEGA SEVILLA, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con Cédula de Ciudadanía # 170686094-5, y a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará como el "ARRENDADOR"; y, por otra parte, el señor MIGUEL ANGEL QUISNANCELA CALDERON, en su calidad de Gerente General y por tanto, representante legal de la COMPAÑÍA ECUABUCEO DIVE AND TECH SOLUTIONS S.A. con número de RUC # 0992730566001, a quien en adelante y para los mismos efectos del presente contrato se le denominará como el "ARRENDATARIO"; quienes expresan su voluntad libre y voluntariamente por sus propios derechos y por los que se representa, en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El "ARRENDADOR", es propietario de la casa ubicada en la Cda. Puerto Seymour Mz. 805 Villa 7, Cantón Guayaquil Provincia de Guayas. Dicho inmueble consta de CUATRO (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y TRES (2) baños completos. Los cuales se hallan en buen estado, y las instalaciones eléctricas funcionan plenamente. El destino exclusivo del inmueble objeto de este contrato, es para uso comercial, y queda expresamente prohibido que sea subarrendado en todo o en parte. El ARRENDADOR, en forma expresa deja aclarado que, se compromete a efectuar los respectivos arreglos del inmueble antes de la entrega del mismo, y a entera satisfacción del "ARRENDATARIO".

SEGUNDA: PLAZO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Inquilinato, el plazo de duración del presente Contrato será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por las partes automáticamente, en caso de que no se haya comunicado por escritos con TRES (3) meses de anticipación, al vencimiento del plazo, la intención de terminar el Contrato. El Contrato, de esta forma, se entenderá prorrogado por un plazo igual.

TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento pactado de mutuo acuerdo entre el "Arrendador" y "Arrendatario", es de \$ 500,00 mensuales, los cuales serán cancelados durante los DIEZ (10) primeros días de cada mes. Además del canon de arrendamiento pactado, el "ARRENDATARIO" se compromete a cancelar todos los valores de las cartas que emita por su consumo de agua potable, luz eléctrica y uso de línea telefónica.



Cada año, el "ARRENDADOR" está facultada para realizar un ajuste del Canon de arrendamiento, el mismo que no podrá ser mayor al porcentaje de la inflación anual, y sin que exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del canon de arrendamiento estipulado.

CUARTA: GARANTIA.- Como garantía de fiel cumplimiento de este Contrato, la "ARRENDATARIA" entrega en este acto, la suma de \$ 1.000,00 para garantizar que el inmueble materia de este Contrato sea entregado al "ARRENDADOR", en las mismas condiciones en que lo recibió. Este valor será reembolsable transcurridos TREINTA (30) días, contados desde la fecha de terminación de este Contrato, siempre y cuando, no se hayan producido daños sobre el inmueble objeto de este Contrato. Además, y para el caso de que el "ARRENDADOR", enajenare dicho inmueble antes de la terminación del Contrato o de su renovación de ser el caso, se obliga expresamente a notificar al "ARRENDATARIO", con NOVENTA (90) días de anticipación, contados a partir de la respectiva suscripción del Contrato de Compra Venta, así como a la devolución inmediata de la totalidad de la garantía recibida.

QUINTA: COSTOS IMPUTABLES AL CANON MENSUAL.- Los costos que pueden deducirse del canon mensual de arrendamiento, son los siguientes:

a) Cualquier mejora o adecuación que quede para beneficio del "ARRENDADOR"; para lo cual, deberá ser autorizado por el "ARRENDADOR" cualquier trabajo al interior del inmueble, excepto aquellos relacionados con la colocación de lámparas y demás bienes muebles que no quedan adheridos al inmueble.

Los arreglos de baños, cocina y otros ambientes del inmueble cedido en arrendamiento, que por el desgaste natural y el uso habitual de los bienes, necesiten mantenimiento, sea de plomería, albañilería y otros. Antes de realizar el trabajo, se le reportará del daño al "ARRENDADOR" y se procederá a repararlos.

Si los daños son producidos por manifiesta negligencia del "ARRENDATARIO", estos serán de cuenta de la misma; quedando el "ARRENDADOR" facultada a inspeccionar el inmueble, si existiera esta negligencia manifiesta que haya producido daños.

SEXTA: ACLARATORIA.- Se deja aclarado que, en el precio establecido del canon arrendaticio, no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que, el



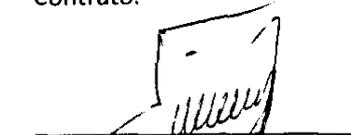


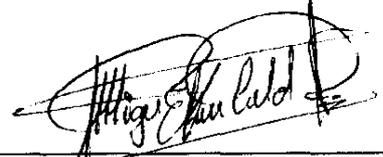
facultada para realizar y proceder conforme a la Ley respectiva; debiendo el "ARRENDADOR", emitir las Facturas correspondientes, y entregar al "ARRENDATARIO" contra el pago mensual, lo cual será el único comprobante relativo a la efectivización del pago realizado.

SEPTIMA: En el caso de existir, alguna diferencia entre el canon de Arrendamiento establecido por el presente contrato, las partes contratantes renuncian expresamente a realizar el reclamo de cualquier diferencia, así como a cualquier acción judicial por ese concepto.

OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones reciprocas que contraen mediante este Contrato, y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Contrato, será resuelto con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, y suscriben este contrato en unidad de acto y por triplicado, en la misma fecha y ciudad determinadas al inicio de este Contrato.


EDWIN ORTEGA REVILLA
CI: 1708860945
ARRENDADOR


MIGUEL QUISNANCELA CALDERON
GERENTE GENERAL
ECUABUCEO DIVE AND TECH SOLUTIONS S.A.
RUC: 0992735066001
ARRENDATARIO

CERTIFICO: Que este contrato ha sido
registrado en esta fecha con el
No. 7392
Guayaquil

21 SET 2012

Ab. Andrés Anchala Carchi
SECRETARIO (E)
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

